##### ---ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2013; A LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS A LAS COALICIONES Y PARTIDOS CON DERECHO; A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES; Y A LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA MISMA.

---Culiacán, Sinaloa, México, a 14 de julio de 2013.

---Visto para Acuerdo de asignación de diputaciones y expedición de constancias de asignación, el resultado de la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el domingo 7 de julio de 2013; y

**---------------------------------------R E S U L T A N D O:**

---1.- Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2.- Mediante Decreto número 737 expedido el 10 de enero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 11 de enero del mismo año, la LX Legislatura del Congreso del Estado convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a elecciones ordinarias de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios, en todos los municipios y distritos electorales de nuestra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Dichas elecciones se celebraron el domingo 7 de julio del año en curso.

---3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de la materia, los 24 consejos distritales electorales del Estado de Sinaloa celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

---4.- Como lo disponen la fracción II del artículo 187 y la fracción III del artículo 188, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la asignación de diputados electos por ese principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación que correspondan.

---5.- Con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de la materia. El documento resultante y las copias fotostáticas de las 24 actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría General de este órgano electoral, se agregarán al presente Acuerdo acumulados como anexo “A”, para que formen parte del mismo; y

**-----------------------------C O N S I D E R A N D O:**

---I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 47 y 49 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo Estatal Electoral, la aplicación de la misma.

---II.- Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 12 de su Ley Electoral, establecen los requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos definidos en el artículo 11 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 12, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA**

*“****ARTÍCULO 24****. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo al principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.*

*La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales se fijará teniendo en cuenta la población total del Estado. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal.*

*Para la elección de los 16 Diputados según el principio de representación proporcional, y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.*

*Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinominal.*

*Todo partido político que alcance entre el dos y medio y el cinco por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional.--------------------------------------*

*El número de diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes.*

*En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios.*

*En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más los diez puntos porcentuales.”-----------------------------------------------*

**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

*“****ARTÍCULO 11****. Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se considerarán los siguientes elementos:*

*VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de todos los Partidos Políticos, deducidos los votos nulos y los de los candidatos no registrados.*

*PORCENTAJE MINIMO. Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada Partido Político que por sí solo haya obtenido mínimo el dos y medio por ciento y máximo el cinco por ciento de la votación estatal emitida para Diputados.*

*VOTACIÓN EFECTIVA. Es la suma de los votos obtenidos por los Partidos Políticos que hayan alcanzado una votación mayor al porcentaje mínimo.*

*VALOR DE ASIGNACIÓN. Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los Partidos Políticos, entre el número de Diputados de representación proporcional que se vayan a repartir.*

*COCIENTE NATURAL. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político, entre el valor de asignación.*

*VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.*

*COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada Partido Político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputados establecido en esta Ley, entre el valor de asignación ajustado.*

*RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados.”*

*“****ARTÍCULO 12****. La asignación de Diputados de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:*

*I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los Partidos Políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos:*

*a) Haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y,*

*b) Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional.*

*II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, seguirá el siguiente procedimiento:*

*a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada Partido Político que haya obtenido el porcentaje mínimo.*

*b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de los Diputados de representación proporcional que hayan quedado, distribuyéndoseles a aquellos Partidos Políticos que no se les haya asignado Diputados de representación proporcional, conforme al inciso anterior.*

*1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los Partidos Políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir.*

*2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada Partido Político se le asignará.*

*3. A continuación se determinará si es de aplicar a algún Partido Político alguno de los límites establecidos en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual al Partido Político cuyo número de Diputados por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás Partidos que no se ubiquen en estos supuestos.*

*4. Una vez determinado si algún Partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, continuará la asignación de Diputados de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados.*

*5. Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores”.-----------------------------------------------------------------------------------------------------*

---III.- Que conforme a lo establecido en las fracciones XVII y XVIII del artículo 56 de la Ley de la materia, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos con derecho a ello, mediante la aplicación de la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 12 de la Ley Electoral y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 194 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional, y el artículo 195 faculta al Presidente del Consejo Estatal Electoral para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos:

*“****ARTÍCULO 56****. Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes: (…)*

*XVII.- Efectuar el cómputo de la votación estatal emitida para los efectos de la asignación de curules según el principio de representación proporcional, y hacer la calificación y declaración de validez de la elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación;*

*XVIII.- Aplicar la fórmula de asignación de curules por el principio de representación proporcional…”*

*“****ARTÍCULO 194****. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional...*

*Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.*

*El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

*I.- Se iniciará con la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:*

*A). Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;*

*B). La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;*

*C). Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento a que alude el Artículo 12 de esta Ley.*

*…*

*“****ARTÍCULO 195****. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, el Presidente del Consejo Estatal procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional...*

*Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.*

---IV.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión, y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO**  **O COALICIÓN** | **VOTOS** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 |
| Transformemos Sinaloa | 431,694 |
| Movimiento Ciudadano | 23,396 |
| Partido Sinaloense | 124,276 |
| Candidatos no registrados | 1,601 |
| Nulos | 30,284 |
| VOTACIÓN TOTAL | **917,513** |

---V.- Que con apego a los dispositivos constitucionales y legales antes invocados, se desarrolla la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 12 de la ley de la materia, conforme a lo siguiente:

---En principio, debe precisarse que el resultado consignado en el anotado cómputo estatal, será la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 Diputados de representación proporcional, tomando en consideración que, conforme a lo dispuesto por las normas establecidas en la Ley Electoral de Sinaloa, tienen derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y b).- Haber obtenido cuando menos el dos y medio por ciento de la votación estatal emitida para Diputados electos por el principio de representación proporcional, la asignación de diputaciones de representación proporcional se realizara siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa:

**PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN**

Conforme al inciso a), fracción II, del artículo 12 de Ley Local, corresponde asignar una curul de representación proporcional a aquellos partidos políticos que hayan obtenidos por sí solos, como mínimo el 2.5% y máximo el 5% de la votación estatal emitida (concepto que se define como la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputados del estado de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos y los de candidatos no registrados).

El siguiente cuadro refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada una de las coaliciones que contendieron, obtenido este último a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el cien por ciento de los votos depositados en las urnas para la elección que nos ocupa.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO**  **O COALICIÓN** | **VOTOS** | **PORCENTAJE** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 | 34.58% |
| Transformemos Sinaloa | 431,694 | 48.74% |
| Movimiento Ciudadano | 23,396 | 2.64% |
| Partido Sinaloense | 124,276 | 14.03% |
| Votación Estatal Emitida | 885,628 | 100.00% |

Del resultado antes inserto, se concluye que el único partido que se ubicó en la hipótesis legal de haber obtenido por sí solo un mínimo de 2.5% y un máximo del 5% de la votación estatal emitida fue Movimiento Ciudadano, por lo que en cumplimiento de la norma en comento, se asigna a este Partido una diputación por el principio de representación proporcional con base al concepto de porcentaje mínimo.

En consecuencia, realizada la asignación aludida, a las dieciséis diputaciones que se deben asignar por el principio de representación proporcional se les deduce la ya otorgada, por lo que quedan quince por asignar a quien corresponda conforme a las siguientes etapas de la fórmula.

# **SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN**

Para proceder a la siguiente etapa de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se debe aplicar enseguida lo que establece el artículo 12, fracción II, inciso b), de la Ley:

Apartado 1.Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento de la votación y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir.

Las operaciones para obtener la votación efectiva se exponen en el cuadro siguiente:

VOTACIÓN EFECTIVA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO**  **O COALICIÓN** | **VOTACIÓN** | **PORCENTAJE** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 | 34.60% |
| Transformemos Sinaloa | 431,694 | 48.17% |
| Partido Sinaloense | 124,276 | 14.60% |
| Votación Efectiva | 862,232 |  |

Enseguida se procede a realizar la operación para obtener el Valor de Asignación que consiste en dividir la cifra de Votación Efectiva obtenida de 862 mil 232 votos, entre el número de curules por asignar que es de 15, como se expresa a continuación:

VALOR DE ASIGNACIÓN = 862,232 / 15 = 57,482.13

En consecuencia, el Valor de Asignación, expresado en números enteros, aplicable en el caso es la cantidad de 57,482.

Apartado 2.Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de representación proporcional que a cada partido político se le asignará:

Para obtener el Cociente Natural se debe dividir el número de votos de cada partido entre el Valor de Asignación. El resultando de dicha operación, en números enteros, será el número de diputaciones que deben asignarse en este paso a cada una de las coaliciones participantes:

En el siguiente cuadro se expresa la aplicación de dichas operaciones:

COCIENTE NATURAL = NÚMERO DE VOTOS DE CADA PARTIDO / EL VALOR DE ASIGNACIÓN = DIPUTACIONES POR ASIGNAR

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO**  **O COALICIÓN** | **VOTOS** | **VALOR DE**  **ASIGNACIÓN** | **COCIENTE**  **NATURAL** | **DIPUTACIONES POR ASIGNAR** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 | 57,483 | 5.33 | 5 |
| Transformemos Sinaloa | 431,694 | 57,483 | 7.51 | 7 |
| Partido Sinaloense | 124,276 | 57,483 | 2.16 | 2 |
| TOTAL | 862,232 |  |  | 14 |

3. Enseguida se procede a determinar si es aplicable a alguna de las Coaliciones alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para lo cual se debe verificar si hay, entre los partidos y coaliciones participantes, uno cuyo número de Diputados obtenidos por ambos principios exceda de veinticuatro o cuyo porcentaje de representación en el Congreso, conforme al número de curules que obtenga, exceda en diez puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida. En ese caso, a dicho partido o coalición le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, como le estipula el artículo 12, fracción II, apartado 3, de la Ley Electoral del Estado.

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN** | **DIPUTADOS DE MR.** | **DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO** | **DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO** |
| Unidos Ganas Tú | 4 | 0 | 5 | 9 | **22.50%** |
| Transformemos Sinaloa | 20 | 0 | 7 | 27 | **67.50%** |
| Movimiento Ciudadano | 0 | 1 | 0 | 1 | **2.50%** |
| Partido Sinaloense | 0 | 0 | 2 | 2 | **5.00%** |
| TOTAL | 24 | 1 | 14 | 39 | 97.50% |

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores, la Coalición Transformemos Sinaloa se ubica en ambos supuestos limitativos previstos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, toda vez que si mediante la aplicación del Cociente Natural se le asignaran siete diputaciones por el principio de representación proporcional, alcanzaría un total de 27 diputaciones, y en consecuencia rebasaría el límite máximo constitucional de 24 Diputados por ambos principios; y, la eventual asignación de diputaciones por representación proporcional mediante cociente natural en tales condiciones, produciría también que la Coalición Transformemos Sinaloa estuviera sobre representada en más de diez puntos porcentuales, respecto al porcentaje que obtuvo en la votación estatal emitida. En el siguiente cuadro se expresan los porcentajes máximos a que cada partido político o coalición puede acceder en la representación del órgano legislativo:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO**  **O COALICIÓN** | **VOTOS** | **PORCENTAJE** | **PORCENTAJE DE SOBRERREPRESENTACIÓN QUE PERMITE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO** | **PORCENTAJE MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 | 34.58% | 10.00% | 44.58% |
| Transformemos Sinaloa | 431,694 | 48.74% | 10.00% | 58.74% |
| Movimiento Ciudadano | 23,396 | 2.64% | 10.00% | 12.64% |
| Partido Sinaloense | 124,276 | 14.03% | 10.00% | 24.03% |
| TOTAL | 885,628 | - | - | - |

En tal circunstancia, solo es posible asignar a la Coalición Transformemos Sinaloa la cantidad de diputaciones por el principio de representación proporcional que no exceda su límite máximo de sobre representación, que se ubica en 58.74%. Además, en el caso de la Coalición Transformemos Sinaloa, es de adoptarse el criterio de que la diputación de mayoría relativa correspondiente al V Distrito Electoral, que obtuvo mediante candidatura común con el Partido Sinaloense, se le atribuya a la Coalición en razón de las siguientes consideraciones: a) Fue el candidato primigenio de dicha Coalición, como se desprende de la solicitud de autorización que dicha Coalición otorgó al Partido Sinaloense para que éste pudiera presentar al mismo candidato en la contienda; y, b) de la votación desagregada de la obtenida en dicha candidatura común se advierte que, por sí sola, la cantidad de votos obtenida por la Coalición Transformemos Sinaloa es suficiente para obtener la victoria en el distrito electoral aludido; c) La votación obtenida por la Coalición Transformemos Sinaloa por sí sola, lo mismo que la conseguida por el Partido Sinaloense, en ese Distrito Electoral, se suma respectivamente al total conseguido por cada uno de ellos en el resto de los distritos, para los efectos de la aplicación de este procedimiento de asignación.

Por lo tanto, son asignables a la Coalición Transformemos Sinaloa en esta etapa distributiva, únicamente tres diputaciones por el principio de representación proporcional, con lo que su representación legislativa se ubicará en 57.5%, con lo que excederá 8.76 puntos porcentuales respecto a su porcentaje de votación, y con ello quedará encuadrando dentro de los límites constitucionales y legales establecidos. Es conveniente precisar que de asignarse una diputación adicional, se estaría fuera de los referidos límites, ya que el porcentaje de sobre representación ascendería a 11.26%.

Por tanto la asignación hasta esta etapa queda como sigue:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN** | **DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO** | **DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL** | **TOTAL** |
| Unidos Ganas Tú | 0 | 5 | 5 |
| Transformemos Sinaloa | 0 | 3 | 3 |
| Movimiento Ciudadano | 1 | 0 | 1 |
| Partido Sinaloense | 0 | 2 | 2 |
| TOTAL | 1 | 10 | 11 |

# Concluida esta etapa del procedimiento de asignación, quedan por asignar cinco diputaciones de representación proporcional, las que se sujetarán a los criterios de asignación denominados “Valor de Asignación Ajustado” y “Resto Mayor”, en su caso.

# **TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN**

Apartado 4. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la siguiente operación para continuar la asignación de las diputaciones restantes es la que permite obtener el valor de asignación ajustado, al tenor de la definición que a continuación se transcribe:

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en la ley, y dividido entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.

Para los efectos anteriores se restan de la votación efectiva los votos obtenidos por la Coalición Transformemos Sinaloa, con los resultados siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Votación Efectiva. | 862,232 |
| Votación de la Coalición Trasformemos Sinaloa | 431,694 |
| Votación para aplicar cociente de asignación ajustado | 430,538 |

Enseguida, como lo indica el apartado 4 del inciso b) de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, la cantidad anterior se divide entre el número de curules de representación proporcional que quedan por asignar después de aplicar el cociente natural en números enteros, mediante la operación siguiente:

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = VOTACIÓN EFECTIVA AJUSTADA / NÚMERO DE DIPUTACIONES POR REPARTIR

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = 430,538 / 5 = 86,107.60

En números enteros el Valor de Asignación Ajustado es de 86,107. Al aplicar dicho Valor de Asignación Ajustado resulta lo siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN** | **VOTOS** | **VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO** | **COCIENTE AJUSTADO** | **DIPUTACIONES ASIGNADAS** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 | 86,107 | 3.56 | 3 |
| Partido Sinaloense | 124,276 | 86,107 | 1.44 | 1 |

Los números enteros obtenidos de la operación estipulada previamente como Cociente Ajustado, son los de diputados que les corresponden a cada Partido. Por lo que, en esta etapa se le asignan tres diputaciones a la Coalición Unidos Ganas Tú y una diputación al Partido Sinaloense.

El número de curules distribuidos hasta este momento es de quince, como se muestra en el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO**  **O COALICIÓN** | **PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)** | **SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)** | **TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)** | **TOTAL** |
| Unidos Ganas Tú | 0 | 5 | 3 | 8 |
| Transformemos Sinaloa | 0 | 3 | 0 | 3 |
| Movimiento Ciudadano | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Partido Sinaloense | 0 | 2 | 1 | 3 |
| TOTAL | 1 | 10 | 4 | 15 |

Por tanto, queda por repartir una diputación por el principio de representación proporcional, la que debe adjudicarse conforme al criterio de Resto Mayor, como enseguida se señala.

# **QUINTA ETAPA DE ASIGNACIÓN**

Apartado 5. Como queda por asignar una curul, se debe aplicar lo dispuesto en el apartado 5 del inciso b), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Electoral, realizando las operaciones necesarias para obtener el resto mayor, que se define como “el remanente más alto entre las votaciones de cada partido político deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados”. En el caso, para obtener el resto mayor, se deben restar los votos utilizados en la etapa de asignación por Cociente Ajustado, correspondiente a cada uno de los diputados por representación proporcional que ahí obtuvo cada partido o coalición, mediante la operaciones de multiplicar el valor de asignación por el número de diputados asignados en la etapa antes mencionada, para luego restar la cantidad así obtenida al total de votos de cada partido o coalición, como se muestra en el cuadro siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN** | **VOTOS** | **VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO** | **DIPUTACIONES ASIGNADAS POR COCIENTE AJUSTADO** | **COSTO EN VOTOS POR DIPUTACIONES ASIGNADAS** | **RESTOS DE VOTOS** |
| Unidos Ganas Tú | 306,262 | 86,107 | 3 | 258,321 | 47,941 |
| Partido Sinaloense | 124,276 | 86,107 | 1 | 86,107 | 38,169 |

En el caso concreto, los restos de votos de cada partido o coalición están contenidos en la última columna del cuadro que antecede. De su análisis y aplicando el orden de prelación estipulado legalmente, la única diputación pendiente de asignar le corresponde a la Coalición Unidos Ganas Tú, en atención a su mayor resto de votos respecto del que se consigna para el Partido Sinaloense.

En conclusión, la asignación de las dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con cada una de las etapas estipuladas en la fórmula de referencia, es la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN** | **PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)** | **SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)** | **TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)** | **CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN (RESTOS MAYORES)** |
| Unidos Ganas Tú | 0 | 5 | 3 | 1 |
| Transformemos Sinaloa | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Movimiento Ciudadano | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Partido Sinaloense | 0 | 2 | 1 | 0 |
| TOTAL | 1 | 10 | 4 | 1 |

La aplicación de la fórmula realizada en el presente Dictamen, conducen a la asignación de los dieciséis Diputados por el principio de representación proporcional de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN** | **DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** |
| Unidos Ganas Tú | 9 |
| Transformemos Sinaloa | 3 |
| Movimiento Ciudadano | 1 |
| Partido Sinaloense | 3 |
| **TOTAL** | 16 |

---Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto.

**DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

---Concluido el cómputo y realizada la asignación, se procede a realizar la calificación y declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

---I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, calificar y declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como expedir las Constancias de Asignación.

---II.- El Consejo Estatal Electoral que actúa ha ejecutado los actos de preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley Electoral. A partir de su instalación el 16 de enero de 2013 ha realizado 25 sesiones: 12 ordinarias, 8 extraordinarias y 5 especiales; en ellas se han adoptado 95 acuerdos, 87 por unanimidad y 8 por mayoría; entre ellos, los que modificaron diversos reglamentos como: el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular y el Reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral; y se expidieron los Lineamientos para el registro de observadores electorales, el de registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, el de criterios para el procedimiento de ubicación de casillas, el de operación de centros de acopio y el relativo al funcionamiento del programa de resultados electorales preliminares y, se modificó, el de realización de encuestas y otros estudios demoscópicos. Se acreditó en tiempo y forma a siete partidos nacionales, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, así como al Partido Sinaloense, partido con registro local, para participar en el proceso electoral en curso. Se convocó a los partidos políticos, las organizaciones sociales y a las instituciones académicas, para integrar los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los cuatro Consejos Municipales Electorales, mismos que actuaron conforme a las atribuciones legales que tienen concedidas en el ámbito de su jurisdicción territorial. Con apego a las disposiciones legales se determinaron los montos de financiamiento público a que tenían derecho los partidos políticos y se establecieron los topes de gastos, tanto para precampañas como para campañas. Se registró a dos coaliciones integradas por partidos políticos acreditados: la Coalición Unidos Ganas Tú, formada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; y, la Coalición Transformemos Sinaloa, con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza como integrantes. Se aprobaron las plataformas electorales de las dos Coaliciones y de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense. Se estableció como periodo para la realización de precampañas el comprendido entre el 17 de abril y el 10 de mayo, mismo que fue utilizado para garantizar la divulgación de 38,123 mensajes de los partidos políticos a través de 67 estaciones de radio y la televisión, con motivo de la selección interna de candidatos. También se garantizó el acceso de los partidos políticos a los medios impresos, a través de la configuración de un catálogo de empresas y tarifas compuesto por 114 periódicos y revistas, estatales y nacionales. Se registraron para participar como aspirantes a candidatos un total de 150 ciudadanos, de los cuales 96 lo hicieron para obtener una candidatura a Diputado y 55 por una al cargo de Presidente Municipal. Se fiscalizaron los gastos de precampaña efectuados, revisando 150 informes; y, se sancionó a los Partidos Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, debido a que tres aspirantes, en el primer caso y uno en el segundo, resultaron sancionados por la comisión de faltas en materia de gastos de precampaña. Se realizaron todas las actividades pertinentes para garantizar la instalación y funcionamiento 4639 casillas durante la jornada electoral; para ello se contrató a 964 personas, quienes se responsabilizaron, primero de la notificación y capacitación de 252, 168 ciudadanos que fueron sorteados y, luego de instruir a 32,480 para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla. Se consiguieron las anuencias necesarias para instalar 3,809 casillas básicas, 740 contiguas, 27 especiales, 46 extraordinarias y 40 extraordinarias contiguas; 2,592 de ellas en escuelas, 45 en oficinas públicas, 1153 en domicilios particulares y 849 en lugar público. Fueron registrados 2,312 candidatos que contendieron por los siguientes cargos de elección popular: 18 a Presidentes Municipales; 18 fórmulas de candidatos a Síndico Procurador; 142 fórmulas de candidatos (propietario y suplente) a regidores en planilla por el sistema de mayoría relativa; 91 fórmulas de candidatos en listas municipales para regidores por el principio de representación proporcional; 24 fórmulas a diputados bajo el sistema de mayoría relativa y 16 fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional. Se transmitieron durante el periodo de campaña un total de 86,832 mensajes de partidos y candidatos, a través de las 67 estaciones de radio y televisión de cobertura estatal; y, se pusieron a disposición de los partidos y coaliciones un total de 118 medios impresos en catálogo de espacios y tarifas para la publicación de propaganda electoral. Se realizaron 29 debates públicos entre candidatos. Se recibieron 21 quejas administrativas, de las que han resuelto 8. Se reguló la publicación de encuestas sobre tendencias electorales, de esta manera se tuvo el registro de 23 empresas y personas físicas con actividad empresarial para realización de las mismas; sólo siete de ellas efectuaron los trabajos relativos, publicándose 21 encuestas. Se tiraron 150 mil documentos con la publicación de las ubicaciones e integración de las mesas directivas de casilla: 30 mil el 2 de julio y 120 mil el 7 de julio, mismos que fueron encartados en los principales periódicos de circulación estatal. Durante la jornada electoral, un total de 1 millón 962 mil 971 ciudadanos sinaloenses debidamente registrados en Lista Nominal de Electores, podían acudir a las urnas. Estuvieron acreditados como observadores electorales un total de 901 ciudadanos. Para actuar en las casillas fueron acreditados por los partidos políticos y coaliciones 704 representantes generales, así como 2 mil199 representantes de casillas. El domingo 7 de julio, las 4639 casillas previstas fueron instaladas y se hicieron llegar a la autoridad electoral competente el total de los paquetes electorales. A través del programa de resultados electorales preliminares se dio a conocer el total de las actas, procesándose los datos contenidas en el 92% de ellas y marcándose como incidencia que imposibilitaba la captura de los resultados en el 8% de las mismas.

---III.- Que el proceso de elección de Diputados por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo Estatal Electoral califique y declare su plena validez.

---IV.- Que como quedó asentado en el Resultando 4 (cuatro) del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 187 fracción II, y 188 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los 24 consejos distritales electorales de la entidad celebraron las respectivas sesiones de cómputo distrital el miércoles 10 de julio de 2013, luego de lo cual integraron los expedientes correspondientes a los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo Estatal Electoral, para que este órgano estuviera en aptitud de efectuar el cómputo estatal de dicha elección.

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 3 bis, 8, 10, 11, 12, 47, 49, 56 fracciones XVII y XVIII, 194, 195, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

**----------------------------------A C U E R D O:**

**---PRIMERO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN de diputados por el principio de representación proporcional, realizada el domingo 7 de julio de 2013.

**---SEGUNDO.-** Se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyo resultado se asienta en el acta correspondiente, y que se constituye por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría General de este órgano electoral quedan, con el acta del cómputo estatal de esta elección, agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo “A”.

**---TERCERO.-** Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando V de este Acuerdo, en los siguientes términos:

---1.- COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ: 9 (nueve) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en su lista estatal del primero al noveno lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPIETARIO:** | **SUPLENTE:** |
| 1. ADOLFO ROJO MONTOYA | 1 HÉCTOR IVÁN SOTO RUIZ |
| 2 IMELDA CASTRO CASTRO | 2 MARÍA DEL CARMEN ROMANILLO MARTÍNEZ |
| 3 FRANCISCO SOLANO URÍAS | 3 LUIS ROBERTO DUARTE QUINTANA |
| 4 LAURA GALVÁN UZETA | 4 MARTHA LETICIA PARRA OCHOA |
| 5 LEOBARDO ALCANTARA MARTÍNEZ | 5 JOSÉ ANTONIO FLORES NAVARRO |
| 6 RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA | 6 JOSÉ ARTURO NEVÁREZ HERNÁNDEZ |
| 7 YUDIT DEL RINCÓN CASTRO | 7 GABRIELA CAMPOS TRASLAVIÑA |
| 8 GUADALUPE CARRIZOZA CHAIDEZ | 8 JUAN CARLOS NIEBLA FLORES |
| 9 MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ RODRÍGUEZ | 9 MAYRA GUADALUPE ANDRADE PADILLA |

---2.- COALICION TRANSFORMEMOS SINALOA: 3 (tres) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en su lista estatal del primero al tercer lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPIETARIO:** | **SUPLENTE:** |
| 1 JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ | 1 JUAN DIEGO MASCAREÑO LÓPEZ |
| 2 SANDRA YUDITH LARA DÍAZ | 2 GUADALUPE DÍAZ SILVA |
| 3 JESÚS BURGOS PINTO | 3 JOSÉ RAÚL ERNESTO DELGADO SENTÍES |

---3.- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, misma que será ejercida por el ciudadano postulado en el primer lugar de su lista estatal, como propietario; y, en caso de impedimento, sin importar la causa legal del mismo, ejercerá el cargo el ciudadano enlistado como suplente, respectivamente:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPIETARIO:** | **SUPLENTE:** |
| 1 MARIO ÍMAZ LÓPEZ | 1 FREDDY ANDRÉS MARTÍNEZ MONTEROGÜIDO |

---4.- PARTIDO SINALOENSE: 3 (tres) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al tercer lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROPIETARIO:** | | **SUPLENTE:** |
| 1 HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA | | 1 NOÉ QUEVEDO SALAZAR |
| 2 MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN | | 2 CRISTIAN YURIANA GONZÁLEZ |
| 3 ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO | 3 LUIS ARMANDO FERNÁNDEZ SOLÓRZANO | |

**---CUARTO.-** Hecho lo anterior, expídanse las respectivas Constancias de Asignación y en su oportunidad entréguense a cada uno de los candidatos electos.

**---QUINTO.-** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan.

**---SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Coalición Unidos Ganas Tú, a la Coalición Transformemos Sinaloa, al Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este Consejo Estatal Electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO**  PRESIDENTE |  | **PROF. ENRIQUE VEGA AYALA**  SECRETARIO GENERAL |

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Especial, a los catorce días del mes de julio del año dos mil trece.**